



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA GENERAL

Traspaso de documentos físicos

Información del documento

No.documento:	ESPE-SGN-2017-0033-E	Referencia:	117 112016376436
Remitente:	Leidy Cristina López Risco		
Asunto:	SRI: Se atiende a petición de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público.		
Registrado por:	Cinthia Alexandra Rodríguez Pallo		
Fecha de Creación:	2017-01-06 11:57 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	2017-01-06 12:00 (GMT-5)		

Información del traspaso

Área (Enviado a):	ESPE-M: UNIDAD FINANCIERA	Recibido por:	Jimena del Rocio Paez Lalvay
Fecha entrega:	2017-01-06 12:01 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	ESPE-M: SECRETARIA GENERAL	Enviado por:	Cinthia Alexandra Rodríguez Pallo
Responsable Traslado:	Personal de Apoyo de archivo		
Comentario:	Se remite oficio original en 04 hojas		
Estados:	Bueno		

Recibido por

Jimena del Rocio Paez Lalvay

ESPE-M: UNIDAD
FINANCIERA

Enviado por

Cinthia Rodríguez Pallo

Cinthia Alexandra Rodríguez Pallo

ESPE-M: SECRETARIA
GENERAL

Responsable traslado

[Firma]

Persona de Apoyo de archivo



DIRECCIÓN ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TRÁMITE No: 117012016376436
ASUNTO: Se atiende petición de verificación de valores del IVA a Entidades y Organismos del Sector Público
CONTRIBUYENTE: UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
RUC: 1768007390001
RESOLUCIÓN No.: 117012016RDEV190798

CONSIDERANDO: 30 DIC. 2016

1. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.
2. Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
3. Que, el artículo 75 de la Codificación del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria, es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.
4. Que, el artículo 76 de la misma codificación, respecto a la competencia en el ámbito tributario, establece que es irrenunciable y se la ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.
5. Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.
6. Que, el numeral 4 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, entre las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas, establece: "Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley" (...).
7. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.
8. Que, se ejecutaron las mencionadas acciones de implementación del estatuto, de modo tal que la Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de noviembre de 2014.
9. Que, en la resolución mencionada en el párrafo que antecede, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 357 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010, cambia la estructura del Servicio de Rentas Internas de Direcciones

Regionales a Direcciones Zonales, entre las que se encuentra la Dirección Zonal 9, con jurisdicción en la provincia de Pichincha.

10. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016, se delegó a los directores zonales la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.
11. Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000142 de 29 de marzo de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Abogado Guillermo Belmonte como Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas.
12. Que, conforme el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución DZ9-DZORDFI16-00000006 del 03 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 879 del 11 de noviembre de 2016, el Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas Abogado Guillermo Belmonte, delegó al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones de Impuestos, a los Expertos Supervisores Zonales del indicado Departamento y a los servidores, William Patricio Báez Gómez y Carlos Rodrigo Flores Puente el expedir y suscribir de manera individual o conjunta los actos señalados en el mencionado numeral.
13. Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Sector Público comprende:*
 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*
14. Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: *"Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.*

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados via transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central."
15. Que, el 30 de noviembre de 2016 la señora **CRIOLLO ASIMBAYA ROSARIO DE LOS ÁNGELES**, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, presenta la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012016376436 en la que requiere se devuelva los valores cancelados por Impuesto al Valor Agregado durante el periodo julio del año 2016, adjuntando al trámite lo siguiente:
 - a. Reporte de prevalidación impreso;
 - b. Copia del formulario 104;
 - c. Copia del talón resumen de anexo transaccional;
 - d. Listado de adquisiciones de bienes y servicios de los comprobantes de venta gravados con tarifa 12% de IVA impreso y en medio magnético;
 - e. Copias certificadas de comprobantes de venta;
 - f. Otros documentos;
 - g. En el siguiente cuadro se detallan los valores presentados por el contribuyente:

Cuadro No. 1
Resumen de los valores solicitados

INFORMACIÓN CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE	COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES	
	VALOR BASE IMPONIBLE (USD)	VALOR IVA (USD)
SEGUN SOLICITUD	365,970.48	50,934.89
SEGUN LISTADO	365,970.48	50,934.89
SEGUN DECLARACIÓN	365,970.48	50,934.89
SEGUN ANEXO *	365,970.48	50,934.89

* El valor del anexo no incluye importaciones.

16. Que, el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00106, establece los valores objeto de la verificación del IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas
17. Que, mediante providencia emitida y debidamente notificada con Oficio No. 117012016PDEV007258 el 21 de diciembre de 2016 se ordenó complementar la información presentada para la tramitación de su solicitud, la información solicitada fue presentada parcialmente el 23 de diciembre de 2016, esto es dentro del plazo legal concedido para el efecto dos días, por lo que se ha añadido al expediente administrativo dicha información complementaria.
18. Que, la Administración Tributaria, en relación a la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado, a los documentos que constan en el expediente administrativo, a los fundamentos de hecho y de derecho, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y aplicables para la presente solicitud, efectúa las siguientes consideraciones:

a. Comprobantes de Venta Rechazados

- Que, el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: *"Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.*

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria."

- Que, el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala: "Requisitos de llenado para facturas.- Las facturas contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

1. *Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta o crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado; caso contrario, y si la transacción no supera los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda "CONSUMIDOR FINAL", no siendo necesario en este caso tampoco consignar el detalle de lo referido en los números del 4 al 7 de este artículo;*
2. *Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.*

En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención;

3. *Precio unitario de los bienes o precio del servicio;*
4. *Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos;*
5. *Descuentos o bonificaciones;*
6. *Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva;*
7. *En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA;*
8. *En el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas, se consignará el impuesto a la salida de divisas percibido;*
9. *En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado;*
10. *Importe total de la transacción;*
11. *Signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país;*
12. *Fecha de emisión;*
13. *Número de las guías de remisión, cuando corresponda; y,*
14. *Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.*

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura."

Los comprobantes de venta, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás revisiones previstas, son los siguientes:

Detalle de los Comprobantes de Venta Rechazados:

Cuadro No. 2
Comprobantes de Venta Rechazados

Número de Ruc	Razón Social	Número de Comprobante	Base Imponible Comprobante	Valor IVA del Comprobante	Motivo
0502753063001	VINUEZA LUNA JENNY LOLITA	624	969.00	116.28	34-54
1706846746001	TIPAN TAPIA LUIS ALFREDO	317	25.00	3.00	46-54
TOTALES			994.00	119.28	

Detalle de los Motivos de Revisión:

Código	Criterio de Revisión	Artículo que infringe
34	Comprobante de Venta (Compra) con borrones, enmiendas o tachaduras	Art. 103 LRTI Art. 19 RCVRDC
46	Comprobante de Venta (Compra) no presentado físicamente pero consta en el Anexo/listado y es solicitado	Art. 103 LRTI No existe el sustento físico de la adquisición.
54	Comprobante de Venta (Compra) que se adjunta como objeto de reembolso de gastos no cumple requisitos de revisión	Art. 103 LRTI

Normativa:

Siglas	Descripción
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
RCVRDC	Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

Detalle Motivo 54:

Datos del Comprobante de Venta por Reembolso de Gastos		Datos del Comprobante de Venta Motivo del Reembolso de Gastos		
Número de Comprobante	Fecha de Emisión del Comprobante	Número de Comprobante	Motivo de Rechazo	Requisito que se encuentra incorrecto o incompleto
624	18/07/2016	2692430014341	34	enmendadura número de RUC aerolínea
317	07/07/2016	51116	46	no envía comprobante objeto del reembolso

b. Liquidación de Valores de IVA Verificados

En razón de lo expuesto, la Administración Tributaria analizó la solicitud de verificación de valores del Impuesto al Valor Agregado signada con el número 117012016376436, correspondiente al periodo de julio del año 2016, misma que se encuentra sustentada en la declaración del IVA con número de formulario 122158788, motivo por el cual se detalla a continuación la siguiente liquidación:

GRUPO D	
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES (LISTADO DE ADQUISICIONES)	
VALOR IVA DE COMPROBANTES PRESENTADOS Y QUE CONSTAN EN ANEXO (Ver Cuadro No. 1)	50,934.89
(-) IVA EN NOTAS DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN EN COMPRAS (comprobantes solicitados y aceptados)	0.00
(-) IVA EN COMPROBANTES RECHAZADOS (Ver Cuadro No. 2)	119.28
(-) IVA DE COMPROBANTES NO CONSIDERADOS (solicitados que constan en anexo)	0.00
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN TARIFA DIFERENTE DE CERO	50,815.61
IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, SEGÚN COMPROBANTES (d)	50,815.61
GRUPO E	
LIQUIDACIÓN DEL IVA SEGÚN VALOR DISPONIBLE EN DECLARACIÓN	
Total IVA en Adquisiciones (Ver Cuadro No. 1)	50,934.89
(+) Compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas Ley de Solidaridad	0.00
(-) Ajuste por IVA devuelto o descontado en adquisiciones efectuadas en zonas afectadas	0.00
(-) IVA en comprobantes rechazados (en el periodo actual) (Ver Cuadro No. 2)	119.28
(-) IVA TOTAL EN IMPORTACIONES SUJETAS AL COPCI (litera h del Art. 125)	0.00
IVA DISPONIBLE DEVOLUCIÓN, SEGÚN DECLARACIÓN (e.)	50,815.61
IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES	50,815.61

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

- 1. INFORMAR** a la señora **CRIOLLO ASIMBAYA ROSARIO DE LOS ÁNGELES** Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** según los considerandos de la presente Resolución, el valor reconocido por la Administración Tributaria, de USD 50,815.61 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 611/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente al periodo julio del año 2016.
- 2. RECHAZAR** o no considerar los comprobantes de venta detallados en la liquidación adjunta que es parte de la presente Resolución validados por la Administración Tributaria. (Ver Cuadro No. 2)
- 3. COMUNICAR** esta resolución a través del Departamento de Recaudación y Reintegros, al Ministerio de Finanzas, para que el valor del IVA mencionado en el numeral resolutivo 1, sea compensado presupuestariamente a favor del contribuyente **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, mediante crédito en su cuenta CR No. 1120742 del **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR** detallada en su solicitud signada con el número 117012016376436, de acuerdo a los parámetros que esa Secretaría de Estado defina para el efecto.
- 4. COMUNICAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar que el monto notificado para devolución sea el correcto, así como los documentos de sustento de la devolución, la veracidad de los datos consignados en su petición, de las transacciones implícitas en la misma y de toda documentación contable relacionada. En este sentido, en caso que esta Administración Tributaria detecte indicios de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho del propio sujeto pasivo o de un tercero de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio de Rentas Internas iniciará las acciones que le faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- 5. DISPONER** que el respectivo Departamento del Servicio de Rentas Internas proceda con el registro de las transacciones implícitas.

6. **INFORMAR** al Sujeto Pasivo que, si se creyere afectado, en todo o en parte, por los efectos jurídicos de un acto administrativo, podrá impugnar el mismo de conformidad con la normativa vigente.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la señora **CRIOLLO ASIMBAYA ROSARIO DE LOS ÁNGELES** Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE** en el domicilio tributario señalado para el efecto, es decir en **PICHINCHA, RUMIÑAHUI, SANGOLQUÍ, AV. GENERAL RUMIÑAHUI S/N Y AMBATO, FRENTE A LA URBANIZACION LA COLINA, TELÉFONO: 2989400 EXT. 3063, 3065, FAX: 2233825.**

NOTIFÍQUESE.- Quito, a
del Servicio de Rentas Internas

Lo certifico.

30 DIC. 2016

f) William P. Báez G., Delegado Dirección Zonal 9

Abg. Leidy Cristina López Risco
SECRETARIA ZONAL 9 (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

UNIDAD DE FINANZAS	
Fecha: 09 ENE. 2017	Hora: 15:46
No. Trámite: 47	Recibido por:
Disposición:	

CENTRO DE ATENCIÓN AL U.L.L.M.	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Nombre: Cinthia Rodríguez P.	
Fecha de recepción: 06 ENE 2017	1150
Firma:	

